

GGN-VSC-PARC-023-2024**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501670	VSC- 307	20/03/2024	CE-PARC-GGN- 075-2024	03/04/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEM- PORAL No. 501670

Dada en Cali a los trece (13) días del mes de junio de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000307

(20 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 2021, mediante Radicado No. 25304-0 y Evento No. 226182, el Consorcio Meco Vial, presento en la plataforma AnnA Minería solicitud de Autorización Temporal con el objeto de: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORO – INZÁ - LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MÓDULO 1.

El día 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. RES-210-3365, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 501670, al CONSORCIO MECO VIAL identificado con NIT 901441184-7, con una vigencia hasta a 31 de julio de 2022, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 55.581 m3 (cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y uno metros cúbicos.) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORO – INZÁ - LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MÓDULO 1.”, cuya área de 73.872 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de INZÁ departamento Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORO – INZÁ - LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" MÓDULO 1.”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de INZÁ, departamento de Cauca...”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670"

El día 04 de octubre de 2021, mediante Radicado No. 34139-0 y Evento No. 282468, la sociedad CONSORCIO MECO VIAL, por intermedio de su representante legal el Señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, presento en la plataforma Anna Minería renuncia a la Autorización Temporal No. 501670, argumentando:

"...Sin embargo, debido a problemas de orden público que han derivado inclusive en el robo de vehículos propios de la empresa por parte de organizaciones delincuenciales ubicadas en la zona, y a la decisión definitiva de los socios de ceder el proyecto en el cual se utilizarían los materiales de la autorización temporal, a través de la presente comunicación y teniendo en cuenta el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, respetuosamente solicito la renuncia de la Autorización Temporal con número de placa 501670.

Como soporte de la solicitud expresada, se anexa el RUT del CONSORCIO MECO VIAL, copia de la cédula de extranjería del Representante Legal, y documento de justificación de renuncia de la Autorización Temporal..."

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 088 del 09 de marzo de 2023, se realizó la evaluación de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 201670, concluyendo:

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. REGALÍAS

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501670, no ha presentado formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.

3.2. IMÁGENES SATELITALES

Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500402 (INFORME-IMG- 000070-06-03-2023) Conclusiones Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2021 y diciembre de 2022, para el área del título 501670, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.3 TRAMITES PENDIENTES

El día 04 de octubre de 2021, mediante Radicado No. 34139-0 y Evento No. 282468, el Consorcio Meco Vial, presento en la plataforma AnnA Minería renuncia a la Autorización Temporal No. 501670, Debido a problemas de orden público que han derivado inclusive en el robo de vehículos propios de la empresa por parte de organizaciones delincuenciales ubicadas en la zona, y a la decisión definitiva de los socios de ceder el proyecto en el cual se utilizarían los materiales de la autorización temporal, a través de la presente comunicación y teniendo en cuenta el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la solicitud de renuncia presentado por la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501670 04 de octubre de 2021, mediante Radicado No. 34139-0 y Evento No. 282468, el Consorcio Meco Vial, presento en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la evaluación realizada en el presente Concepto Técnico, el beneficiario no se encuentra al día en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales al momento de presentar dicha renuncia:

Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670"

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501670 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante Auto PARC No.157 del 11 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No.44 del 13 de abril de 2023, se dispuso:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

- 1. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500402 (INFORME-IMG-000070-06-03-2023), con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2021 y diciembre de 2022, para el área del título 501670, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 088 del 09 de marzo de 2023.*
- 2. Informar que la Autorización Temporal No. 501670, tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2022, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 088 del 09 de marzo de 2023. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto a la terminación de la Autorización Temporal.*
- 3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.088 del 09 de marzo de 2023.*
- 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*
- 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501670**, se evidencia que esta fue concedida mediante la Resolución No. RES-210-3365 del 28 de mayo de 2021, para la explotación de 55.581 m3 (cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y uno metros cúbicos.) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en un área de 73,8789 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Inza, departamento del Cauca, con una vigencia hasta el 31 de julio de 2022.

En el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERIA, desde el usuario externo CONSORCIO MECO VIAL (79515), mediante el número de evento:282468 y número de radicado:34139-0 del 04 de octubre de 2021, el representante legal del consorcio titular, presentó la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. **501670**, referenciando en la justificación, que presenta la solicitud: *"t(...) debido a problemas de orden público que han derivado inclusive en el robo de vehículos propios de la empresa por parte de organizaciones delincuenciales ubicadas en la zona, ya la decisión definitiva de los socios de ceder el proyecto en el cual se utilizarían los materiales de la autorización temporal, a través de la presente autorización y teniendo en cuenta el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, respetuosamente solicito la renuncia de la autorización Temporal con número de placa 501670"*

No obstante, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 501670, se encuentra vencido desde el 31 de julio de 2022, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII que establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional manera o su delegataria, a solicitud de los Interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales. Departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo."

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que "[L]as disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas", resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 088 del 09 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501670**, toda vez que el día 31 julio de 2022 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones, es por ello que mediante el Auto PARC No.157 del 11 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No.44 del 13 de abril de 2023, se realizó el pronunciamiento jurídico de trámite correspondiente, de conformidad con la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No.088 del 09 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **501670**, por la Agencia Nacional de Minería –ANM– al CONSORCIO MECO VIAL con Nit. 901441184-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda la Sociedad CONSORCIO MECO VIAL, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501670**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No **501670**.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, y a la Alcaldía Municipal de Inza, departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO MECO VIAL con Nit. 901441184-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670”
de la Autorización Temporal No. **501670**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada Par Cali
Revisó: Janeth Cándelo, Abogada Par Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora Par Cali
Aprobó: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-075-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501670 se profirió Resolución No. VSC- 307 de 20 de marzo de 2024 " **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501670**", fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050519351 y constancia de notificación No. GGN-EL-2024-728 de 26 de marzo de 2024, a la **Soc. CONSORCIO MECO VIAL**, en calidad de titular. Que, según el artículo QUINTO de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 12 de abril de 2024.

La presente constancia se firma a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 501670
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboró: 13-06-2024